

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la menor Laura Sofia Rondón Melo, actuando a través de apoderado judicial, frente al señor Jhon Edward Rondón Lancheros, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandada, en razón a que constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, el instalamento requerido por valor de \$2.137.157,00, a través de auto de 10 de febrero de 2020.

Resulta pertinente además manifestar que el presente proceso cuenta con Acta de conciliación aprobada, en la cual el aquí demandado se obligó a pagar a favor de la demandada 2 instalamentos por valor de \$ \$2.137.157,00, c/u, pagaderas en datas de 15 de enero de 2020 y 15 de junio del mismo año; con la presente solicitud se acreditó el pago de la primera de éstas, sin embargo, a la fecha queda faltando la acreditación de la segunda en mención.



**MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha no se ha acreditado el pago del segundo de los instalamentos indicados en el acta de conciliación del 02 de octubre de dos mil diecinueve, el Despacho no accederá al levantamiento de medidas cautelares solicitado por el apoderado de la parte demandada, a menos que dicha petición se allegue con la coadyuvancia de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**